

cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.

2º.— Un 8% al cumplirse los seis años.

3º.— Un 16% al cumplirse los nueve años.

4º.— Un 26% al cumplirse los catorce años.

5º.— Un 38% al cumplirse los diecinueve años.

6º.— Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

Artículo 20º: Plus de nocturnidad.— Se establece un complemento del 25% como retribución específica para el personal que realice jornada nocturna comprendida entre las 24 y 8 horas como mínimo de cinco horas, salvo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza y el salario se haya establecido atendiendo a esta condición.

Artículo 21º: Enfermedad.— La empresa complementará hasta el cien por cien de la prestación económica a la Seguridad Social al personal en situación de baja por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que no sea sustituido en su puesto de trabajo por personal ajeno a la empresa y sus compañeros suplieran voluntariamente su cometido laboral.

En los casos en que el enfermo no pueda justificar tener acreditados ciento ochenta días de cotización a la Seguridad Social en los últimos cinco años, las empresas sólo complementarán el porcentaje igual al de los trabajadores con derecho a prestación por incapacidad laboral.

Artículo 22º: Comisión Paritaria.— Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio se crea una Comisión Paritaria. Por la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje o por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., se designará al inicio de cada sesión alternativamente o por turno rotativo, al vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones. Esta Comisión Paritaria está formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, ambos que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio. Asimismo se designa un vocal suplente por cada una de las representaciones.

Se designan como vocales de la Comisión Paritaria a los siguientes señores:

Por la representación de los empresarios:

— Titulares:

D. Valero Alloza Paris

D. Jose Ma. Del Caz Gómez

D. Teodoro Moya Valencia

— Suplente:

D. Félix Paniego Gutiérrez

Por la Unión General de Trabajadores:

— Titulares:

D. José Luis Fernández Alvarez

D. José Ma. Buzarra Cano

— Suplente:

D. Enrique Zarain Tejedor

Por Comisiones Obreras:

— Titular:

D. Eugenio Báez San Onofre

— Suplente:

D. Manuel Ruano González

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad, locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (Hnos. Moroy, 8-4º) o, en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas.

Artículo 23º: Derechos Sindicales.— Las Organizaciones firmantes acuerdan aceptar, prorrogar y mantener durante la vigencia de este Convenio las estipulaciones que en esta materia de Derechos Sindicales se contienen en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Libertad Sindical.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta el cien por cien del máximo total de horas sindicales y en periodos mensuales las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la empresa o tarea sindical y con conocimiento previo por escrito de la dirección de la empresa, en cada período mensual.

Disposición Complementaria.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que marquen las Disposiciones vigentes (Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Sector y Ley de Libertad Sindical).

Cláusula Adicional.— Los incrementos salariales convenidos están en función del tiempo de trabajo efectivo pactado, cualquier variación que se produzca en la jornada laboral, será causa de una nueva negociación.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la actividad de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes aplicable en La Rioja, así como las Tablas Salariales anexas al mismo.

Elogroño, 23 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO A TABLAS SALARIALES

NIVELES Y CATEGORIAS

PRIMER NIVEL.— CATEGORIAS:

Jefe de Recepción.
Primer Conserje.
Jefe de Cocina.
Primer Jefe de Comedor.
Primer Encargado de Mostrador.
Primer Encargado General de Trabajos (Titulado).
Contable General.
Primer Barman.
Jefe de Sala.
Encargado de Taberna.
Primer Jefe de Comedor en Pensiones.
Gobernanta.

SEGUNDO NIVEL.— CATEGORIAS:

Segundo Jefe de Recepción.
Segundo Conserje.
Segundo Jefe de Cocina.
Segundo Jefe de Comedor.
Segundo Barman.
Segundo Encargado de Mostrador.
Segundo Jefe de Sala.
Mayordomo de Pisos.
Encargada General.
Encargado de Trabajos.

TERCER NIVEL.— CATEGORIAS:

Recepcionista.
Conserje de Noche.
Jefe de Partida.
Repostero y Oficial Repostero.
Contable y Oficial de Contabilidad.
Jefe de Sector.
Camarero.
Sumiller.
Encargado de Economato y Bodega.
Bodeguero.
Cafetero.
Encargado de Salas de Billar.
Gobernanta de Segunda.
Encargada de Lencería y Lavadero.
Mecánico Calefactor.
Cocinero.
Telefonista de Primera.
Planchista.
Dependiente de Cafetería.
Ayudante de Barman (Bares Americanos).
Interventor.
Cajero.
Dependiente de Primera.
Encargado de Pisos y Pensiones.
Segundo Jefe de Cocina en Pensiones.
Segundo Jefe de Comedor en Pensiones.

CUARTO NIVEL.— CATEGORIAS:

Ayudante de Recepción.
Ayudante de Conserje.
Ayudante de Cocinero.
Ayudante de Repostero.
Auxiliar de Oficina.
Cajero de Comedor.
Tenedor de Cuentas de Clientes.
Telefonista de Segunda.
Ayudante de Camarero de Comedor.
Camarera de Pisos con más de 24 meses.
Mozo de Habitación.
Ayudante de Planchista.
Ayudante de Economato y Bodega.
Ayudante de Mecánico.
Portero de Accesos.
Portero de Coches.
Auxiliar de Caja.
Mozo de Almacén.
Conductor.
Vigilante de Noche.
Jardinero.
Guarda Exterior.